



Taylor  
MEDICINA  
LEGAL

1

RC1053  
T2

TRATADO

DE

MEDICINA LEGAL

BIBLIOTECA ESCOGIDA DE EL SIGLO MÉDICO

205 TRATADO

640  
→

DE

# MEDICINA LEGAL

POR

A.-S. TAYLOR

Catedrático de Medicina legal y de Química en Guy's Hospital

TRADUCIDO DE LA ÚLTIMA EDICIÓN INGLESA,  
ILUSTRADO CON MULTITUD DE NOTAS,  
AJUSTADO Á LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y PRECEDIDO DE UNOS

PRELIMINARES MÉDICO-FORENSES

ORIGINALES

POR

LUIS MARCO

Doctor en Medicina y Cirugía, ex alumno de la Facultad de Derecho  
en la Universidad Central, etc.



MADRID—1890

LIBRERÍA EDITORIAL  
DE D. CARLOS BAILLY-BAILLIÈRE

*Premiado con la Medalla de Oro en la Exposición de Matanzas, 1881,  
y Medalla de Oro en la de Barcelona de 1888.*

PLAZA DE SANTA ANA, NÚM. 10

(Derechos reservados.)

RC 1053  
T 2

## PREFACIO

---

Siempre ha sido importante y difícil el ejercicio de la Medicina judiciaria. Pero hoy suben de punto extraordinariamente esa importancia y esa dificultad por efecto de la radical y profunda transformación que ha sufrido en estos últimos tiempos nuestro derecho patrio, sobre todo el civil y el procesal.

En efecto; la *Ley de Enjuiciamiento criminal* se promulgó en 14 de Septiembre de 1882, sustituyendo el antiguo procedimiento escrito, inquisitivo y secreto, con el nuevo procedimiento oral, acusatorio y público. Aun cuando subsiste todavía un período escrito y secreto en las actuaciones por ante el juez de instrucción (*sumario*), el juicio verdadero no comienza sino con la calificación provisional y la apertura de los debates orales y públicos delante de un Tribunal colegiado. Y en este segundo período, el más transcendental de los dos, la misión del facultativo como perito es ardua y arriesgadísima en sumo grado, porque se verá en la precisión de contestar en el acto á infinitas preguntas y repreguntas del presidente, del fiscal y de todos los letrados que representan á las distintas partes. Y estas preguntas (aunque la ley lo prohíbe) serán en su mayo-

ría impertinentes ó capciosas ó sugestivas, como dictadas por opiniones preconcebidas, por la sutileza forense ó por las apremiantes necesidades imperiosas de la defensa, de la acusación ó del juicio. Y si hay más de un perito, se tratará de poner á éstos en contradicción consigo mismos, si no en desacuerdo unos con otros, lo cual sirve para desvirtuar el testimonio pericial, para poner en ridículo á los profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia, así como para desprestigiar las ciencias que cultivamos y la profesión que ejercemos.

La *Ley del Jurado* promulgóse en 20 de Abril de 1888, no planteándose el Tribunal del Jurado en realidad hasta el fin de la primavera del año 1889. Los jurados (jueces de hecho, como los magistrados son jueces de derecho) están provistos de la facultad de hacer también preguntas y repreguntas á los acusados, testigos y peritos. Si el jurado no es médico, interrogará con sujeción al sentido común; si es médico, podrá también atenerse al sentido científico, á la vez que al vulgar. En uno y otro caso, el perito necesita tener mucha prudencia y discreción, por las mismas razones expuestas al final del párrafo anterior.

El *Código Civil* se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 8 de Octubre de 1888 al 8 de Diciembre del mismo año; no rigió hasta el 1.º de Mayo de 1889, pero hubo de sufrir una reforma en el verano de este último año, que no sabemos si será la última y decisiva. Cualquiera que sea su mérito intrínseco (del cual no nos incumbe ocuparnos, ni para ello tenemos competencia), por lo menos nadie puede quitarle el de haber derogado una embrolladísima legislación, como producto de diez siglos de principios, costumbres, leyes, códigos y recopilaciones diversos y hasta contradictorios entre sí. Nuestra *codificación civil* es ya

un hecho consumado y glorioso, es un beneficio práctico para el país, es un lauro inmarcesible para nuestros legisladores. Y como hay en el *Código Civil* muchos progresos y grandes modificaciones del derecho patrio poco ha vigente, y en los cuales hay muchos puntos y cuestiones de interés para la Medicina legal, hemos tenido que hacer su estudio (limitado á este único fin) y trazar al perito médico nuevos rumbos en consonancia con los que traza el nuevo derecho civil patrio.

El *Código Penal*, aun cuando moderno, pues fué publicado en 30 de Agosto de 1870, es más conocido. Sin embargo, para interpretarlo en cuanto atañe á cuestiones médico-legales, hemos tenido presentes las doctrinas establecidas por el Tribunal Supremo en los fallos que ha dictado hasta fin de 1888.

Y habiendo variado simultáneamente nuestras leyes civiles y de procedimientos, siendo éstos hoy orales, públicos y casi *juicios contradictorios*, dicho se está que ahora necesitan informar muy de otra manera que antes los peritos y se hace preciso formular preceptos que sirvan de guía segura y norma de conducta para el facultativo médico, cirujano y farmacéutico, cuando se vean llamados á prestar el exigido testimonio de su *pericia* ante los jueces y Tribunales ordinarios, lo mismo que ante el Tribunal del Jurado.

Con ese propósito, hemos hecho preceder á la presente obra (*la más clásica de Inglaterra*) unos claros, razonados, metódicos y prácticos *Preliminares médico-forenses*, que sean como la brújula con la cual podamos orientarnos en nuestro derrotero á través de las actuaciones judiciales y por entre las sirtes de la Administración de Justicia. Si logran revestir de hecho las condiciones de utilidad para el mejor desempeño del

*peritaje* facultativo, se verán colmadas nuestras aspiraciones al escribirlos, con mejor deseo que competencia.

En cuanto al TRATADO del Dr. TAYLOR, su nombre y su reputación colosal nos relevan de todo encomio. Estamos seguros de que los funcionarios de la Administración de Justicia, los abogados y los jurados lo consultarán con tanto fruto para sus delicadas tareas, como los médicos, cirujanos y farmacéuticos para las suyas tan espinosas, cuando han de actuar como peritos.

La BIBLIOTECA ESCOGIDA DE "EL SIGLO MÉDICO," merece por esta publicación tantos plácemes cual para sí desearía, sin merecerlo, el traductor por la pequeña parte que le toque.

DR. LUIS MARCO.

Enero de 1890.

## PRELIMINARES MEDICO-LEGALES

POR EL DOCTOR

DON LUIS MARCO

SUMARIO. — I. ¿Existe el secreto médico en España ante los Tribunales de Justicia? — II. Clasificación de las situaciones del médico ante la Administración de Justicia. — III. El médico como testigo en lo civil y en lo criminal. — IV. El médico como perito oficial ó libre. — V. El médico como miembro del Jurado. — VI. Declaraciones y documentos médico-legales, según las nuevas formas de enjuiciar. — VII. Derechos, deberes y responsabilidades de los médicos ante la Administración de Justicia. — VIII. Reglas generales del peritaje médico-legal. — IX. Organización judicial española, comparada con la inglesa.

I. *¿Existe el secreto médico en España ante los Tribunales de Justicia?* — Hay en el ejercicio de la profesión médica algunos casos, en los cuales trábese en el ánimo más entero una lucha de conciencia para decidirse á obrar con plena libertad de espíritu. Tales son aquellos en que el facultativo, con ocasión de su ministerio respetable y respetado siempre y en todas partes, sorprende sin quererlo un delito, una víctima ó un delincuente; tales son también aquellos otros en que los jueces ó Tribunales pidenle su testimonio como ciudadano ó el concurso de su pericia como hombre de ciencia, para disipar las brumas que envuelven y oscurecen á un hecho criminoso y á sus presuntos autores, ó un sorteo le lleva á ser jurado para juzgar á los culpables.

Como ciudadano, está en el imprescriptible deber de prestar su ayuda á la severa Themis, guardadora de la integridad del derecho, garantía de honras, vidas y haciendas en la sociedad humana. Como médico, tiene la obligación moral de considerar absolu-